

NUMERO 62-VI-8-AM.

095



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C. RAFAEL RIVAS FRANCO.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en cuenta que el C. RAFAEL RIVAS FRANCO a quien en lo sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente.

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en MERIDA, YUC., con las condiciones y características que adelante se detallan, Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La actividad de interés público amparada por este título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circulares y prevenciones técnicas y administrativas que dicta "LA SECRETARIA";

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según lo acreditó en el expediente que corresponde, es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se refiere esta concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 1150 kc/s.  
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: Calle 65 número 509 X 62.  
INDICATIVO DE LLAMADA: "XERRF"  
CLASE: III-B.

118

105

118871





SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## POTENCIA AUTORIZADA:

Operación Diurna: 500 WATTS.

Operación Nocturna: 350 WATTS.

SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNA Y NOCTURNA.

<u>MESES</u>	<u>DIA</u>	<u>NOCHE</u>
ENERO	6.40	17.50
FEBRERO	6.35	18.10
MARZO	6.10	18.20
ABRIL	5.50	18.25
MAYO	5.40	18.35
JUNIO	5.35	18.45
JULIO	5.40	18.45
AGOSTO	5.50	18.35
SEPTIEMBRE	5.55	18.10
OCTUBRE	6.05	17.45
NOVIEMBRE	6.15	17.35
DICIEMBRE	6.30	17.40

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y que por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la "SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el término de esta concesión será de veinticinco años, a partir del ocho de junio de 1962, prorrogable si, a juicio de "LA SECRETARIA", el "CONCESIONARIO" hubiere cumplido con todas las obligaciones que impone este Título y la Ley de la materia y sus reglamentos.





SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el "CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$10,000.00 en depósito ante la Nacional Financiera, S. A., o bien \$20,000.00 mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguirá o disminuyera, el "CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- El "CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA. "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste el "CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que el "CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas, previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- "LA SECRETARIA" vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

*[Handwritten signature]*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Vertical stamp: TELECOMUNICACIONES MEXICO 1962

Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Dir. Gen. de Telecomunicaciones, 8 NOV 8 1962, Departamento de Radiodifusion, EFATURA, MEXICO, D. F.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del "CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- El "CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

El "CONCESIONARIO" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- El "CONCESIONARIO", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, el "CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- El "CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de la propiedad de la radiodifusión.

Handwritten signature

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o., fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el "CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

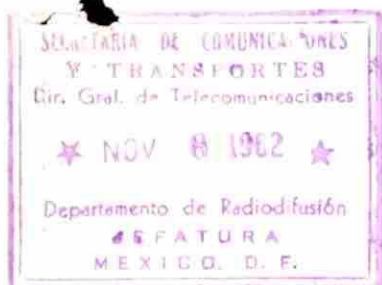
DECIMA SEPTIMA.- El "CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.+ Además de las causas de caducidad a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será revocable por las siguientes causas:

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.
- 2.- Transpasar la Concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.
- 4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley de la Materia.
- 6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



100



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Concesión será cubierto por el "CONCESIONARIO, de acuerdo con la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos sesenta y dos.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

*Walter C. Buchanan*

ING. WALTER C. BUCHANAN.

EL CONCESIONARIO

*[Signature]*

WCB/lrd.

TEL. 50505 MEXICO 1962

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Dir. Gen. de Telecomunicaciones. \* NOV 8 1962 \* Departamento de Radiodifusión. EFATURA MEXICO, D. F.

*[Handwritten mark]*

110 11887 128